

# INTRODUCCIÓN

## **El argumento del libro y su relación con el marco conceptual**

El argumento de este libro —derivado del proyecto de investigación titulado “Derechos humanos y ciudadanía universal: un análisis comparativo de la exclusión vinculada a los flujos migratorios en América del Norte y la Unión Europea” — es que el conflicto en el que se involucran los migrantes es producto de la negación sistemática de los derechos universalmente reconocidos. El análisis de esta relación causal da indicios de cómo ciertos elementos de la política migratoria actual en América del Norte y Europa —la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, los centros de detención como parte del endurecimiento de la política de asilo, la penalización de la migración y la marginación social derivada de la discriminación a migrantes— generan problemas para las sociedades receptoras.

La conclusión lógica de esta argumentación es que si tales tendencias se revertieran y se reconocieran derechos humanos a los migrantes, el conflicto y la violencia con expresión potencialmente global se reducirían. El reconocimiento de derechos humanos ayudaría a prevenir (o a abordar) positivamente estas preocupaciones. Los indicios y conclusiones derivadas de esta evidencia son la base para la formulación de la propuesta normativa de una justicia global descolonizada que fundamentalmente el reconocimiento de los derechos humanos de movilidad.

Desde una perspectiva constructivista de las relaciones internacionales,<sup>1</sup> esta investigación fundamentalmente interpretativa sugiere que existe una relación constitutiva entre la globalización y la migración que presupone un margen de autonomía de los migrantes que llevaría a actividades positivas o negativas, dependiendo de si las políticas migratorias y las de incorporación son incluyentes y respetuosas de los derechos humanos o, por el contrario, los desconocen o niegan. Los trabajos que estudian la relación entre migración y conflicto suelen verlo como un

<sup>1</sup> El constructivismo en las relaciones internacionales es una teoría social que se ocupa de la relación entre agentes y estructuras, y está comprometida con el idealismo y el holismo, los cuales la hacen ocuparse de lo normativo, pero sin renunciar a la realidad material. Lo social se concibe como producto de las ideas y la interpretación de la realidad de acuerdo con éstas. El constructivismo reconoce que los agentes tienen cierto grado de autonomía y sus prácticas ayudan a construir, reproducir y transformar la estructura. Reivindica la construcción social de la realidad, frecuentemente mediante el uso de la teoría de la estructuración de A. Giddens (Barnett, 2006: 251-269).

“choque de civilizaciones” (Huntington, 2004; 1998; Ghosh y Guven, 2006); como “razas en conflicto” (Terrén, 2002); como un problema de política pública (Koff y Duprez, 2009; Koff, 2009; Solanes Corella, 2008) o un resultado del crecimiento urbano (Gizewski, 1995).

En contraste, aquí se argumentará que el conflicto es el resultado predecible (mas no inevitable) de la relación de estructuración entre la globalización y la migración. La estructuración supone una autonomía parcial de los inmigrantes para cambiar sus condiciones e influir (positiva o negativamente) en la globalización, la cual posee propiedades estructurales que siempre dejan recursos que potencian la agencia de los sujetos, como los derechos humanos. Más específicamente, se explicará que los derechos humanos son recursos estructurales cuyo reconocimiento o negación inclinarían la balanza al lado positivo o negativo de esta agencia.

La relación objeto-sujeto en el estudio de la migración ha sido motivo de análisis en las diversas teorías de la migración, las cuales no se detallarán aquí, ya que existe una abundante literatura que las sistematiza.<sup>2</sup> Baste decir que las teorías más influyentes —funcionalismo, estructuralismo, transnacionalismo y causalidad acumulada— son deterministas al atribuir total autonomía a los sujetos sociales en su decisión de migrar, o bien, al dar un peso absoluto al papel de la estructura en esa decisión. Para los fines de esta investigación, ninguna de estas posiciones sirve para explicar por qué en algunos casos los migrantes optan por salidas conflictivas al resistir las contradicciones de su proceso migratorio, pues parecen ver la relación en una sola dirección —o la migración se crea a sí misma o es la estructura la que la crea—, sin que se vea una interacción en la que la relación migración-globalización se vería en un constante intercambio (sujeto-objeto-sujeto, u objeto-sujeto-objeto) que crea sus propios medios de reproducción. Por ello, aquí se retoma a Giddens, cuya teoría de la estructuración permite eliminar el determinismo estructuralista y el individualista, además de explicar cómo los individuos toman ciertas decisiones que están parcialmente determinadas por estímulos estructurales.

Con este marco teórico, se analizarán dos aspectos complementarios: primero, la forma en que el no reconocimiento de los derechos humanos universales a los migrantes genera conflicto en las naciones receptoras y las de tránsito.<sup>3</sup> Este primer aspecto se fundamentará en un análisis empírico de fuentes secundarias —informes de organizaciones civiles y gubernamentales, prensa, investigaciones y semina-

<sup>2</sup> Para un esbozo de las teorías que explican el surgimiento y permanencia de la migración, véanse, por ejemplo, Herrera Carassou (2006) y Messina y Lahav (2006).

<sup>3</sup> Los derechos humanos de referencia aquí son los reconocidos en las ocho convenciones principales de la ONU: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (DUDH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (PIDESC); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (PIDCP); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños (1989) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990).

rios académicos y de activistas, etc.—. La tesis de este trabajo es que la negación o desconocimiento de los derechos humanos en los ámbitos de la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, los centros de detención como parte del endurecimiento de la política de asilo, la criminalización de la migración y la marginación social derivada de la discriminación a migrantes son elementos constitutivos de la ilegalidad.

Aquí la ilegalidad de la migración se entenderá en los términos del jurista N. De Genova (2002), quien la ve no como una situación inherente a los migrantes indocumentados, sino al aparato legal que cotidianamente produce las condiciones que sostienen la vulnerabilidad y el control de los migrantes. La vulnerabilidad no es, a su vez, una característica social, sino las secuelas de la impunidad en la que permanecen los perpetradores del abuso y la explotación de los migrantes, ya que es legítima a la luz de ese dispositivo judicial, cuyo objetivo fundamental es disciplinar a los migrantes mediante el miedo de la deportación —propia o de algún familiar (De Genova, 2002).

Esta ilegalidad constituye, al mismo tiempo, un espacio de relaciones sociales que, al negar la existencia, permanencia e identidad jurídica de los migrantes a través de la negación de derechos, genera subjetividades que son el fundamento del conflicto social. La negación o falta de reconocimiento de los derechos humanos como origen del conflicto social que involucra a migrantes se interpretará a la luz de la teoría de la ilegalidad, como un “espacio de no existencia” (propuesto por Coutin, 2003), y la teoría del reconocimiento intersubjetivo de A. Honneth (1997).

Coutin señala que la disyuntiva entre la presencia física de los migrantes y su ausencia legal (no reconocimiento jurídico) genera un ámbito de relaciones sociales marcadas por el aislamiento y la marginación que produce el no reconocimiento de derechos humanos, como el acceso a la salud, el trabajo, la propiedad, la vida, etc. Es un espacio en el que la gente está, pero no es, no existe. Es el espacio de no existencia.

En cambio, Honneth argumenta que los sujetos en sociedad se reconocen los unos a los otros por medio del amor, el derecho y la solidaridad. Estas relaciones sociales fundamentan la confianza, el autorrespeto y el honor. Cuando otros sujetos o la sociedad no reconocen a otros individuos en estas tres dimensiones, los afectados lo viven como un menosprecio que genera conflicto.

El conflicto se define aquí como la acción individual o colectiva, violenta o ilegal para enfrentar o resistir las acciones de la mayoría, en particular las prácticas que los reprimen, explotan, agreden, discriminan y excluyen, con la consecuente privación de derechos humanos reconocidos internacionalmente. También sería transnacional con la financiación de actividades violentas, guerras y de grupos extremistas en el país de origen. Dada la centralidad del concepto de conflicto utilizado en este libro, conviene aclarar dos puntos: por un lado, la autora tiene conciencia de que lo que aquí se denomina conflicto ha sido interpretado más positivamente por otras autoras, como A. McNevin (2009) y E. Rigo (2009). McNevin considera este tipo de acciones de los migrantes modernos como una forma de contestación a los efectos excluyentes de la ciudadanía (McNevin, 2009), mientras que Rigo retoma el trabajo de Isin y Nielsen (2008) para decir que si las acciones de los sujetos

colectivos para su reconocimiento como ciudadanos son “actos de ciudadanía”, las acciones de contestación de los migrantes “ilegales” tienen que ser “actos de ciudadanía ilegal” que deben institucionalizarse (Isin y Nielsen, 2008; Rigo, 2009).

En plena concordancia con estas posiciones, la elección del término conflicto (con la carga negativa que conlleva) tiene como objetivo demostrar que la contestación al margen de la ley (conflicto) tendría un cauce legal si se reconocieran los derechos humanos universales (contestación dentro de la ley). El análisis de los elementos constitutivos de la ilegalidad *vis à vis* el conflicto serán la materia de los capítulos primero al cuarto.

Por otro lado, la idea de conflicto no tiene el objetivo de socavar el hecho de que un gran número de migrantes disfrutaran de derechos que antes sólo los ciudadanos nacionales disfrutaban. Éste es un argumento que Y. Soysal (1994) propuso por primera vez a mediados de los noventa. Sin subestimar este argumento, la idea detrás de este libro es proponer la tesis exactamente opuesta: mientras que la dimensión legal del disfrute de derechos humanos es importante, no es suficiente con dejar que los migrantes gocen de derechos humanos de facto, pues la falta de reconocimiento formal de esos derechos conduce a acciones fuera de la ley, las cuales han sido denominadas en esta investigación como “conflictos”.

Este esfuerzo conceptual tiene el propósito de sentar las bases argumentativas para la propuesta normativa del libro, es decir, tiene el fin de establecer que el reconocimiento de derechos humanos está en los mejores intereses de países emisores y receptores de migrantes, ya que ese reconocimiento serviría para reducir los conflictos. El objetivo de Soysal era conceptualizar una realidad empírica en su momento —a principios de los noventa los migrantes ejercían derechos independientemente de su posición legal— y mientras que este libro no subestima ese hecho, su propósito es otro: subrayar y documentar las consecuencias de no reconocer derechos humanos a los migrantes.

Segundo, con base en la evidencia surgida de este análisis, la cual indica que para evitar el conflicto social es fundamental reconocer los derechos humanos a los migrantes, se evaluarán las posibilidades normativas para este reconocimiento, en particular la ciudadanía y los derechos humanos universales. El proyecto de investigación original se planteaba que con base en la primacía del sistema internacional de derechos humanos, fundamentalmente los derechos establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos (el sistema universal), era posible proponer una ciudadanía universal. Sin embargo, el progreso de la investigación reveló que, además de no ser viable como política pública, reconceptualizar la ciudadanía no la exime de sus tendencias históricas a la exclusión.

Estas limitaciones evidenciaron que una propuesta normativa adecuada debe fundamentarse en los derechos humanos, aunque no en su perspectiva hegemónica (liberal), sino en una conceptualización intertextual. Para que los derechos humanos reconocidos en el sistema universal se extiendan a los migrantes documentados e indocumentados, retomo aquí los trabajos de Dussel y Senent (2001), Baxi (2002; 2006) y Douzinas (1996) para proponer que los derechos humanos no son naturales, ni siquiera morales, sino construcciones discursivas con una carga

político-ética que pueden ser interpretadas de forma intertextual para extender el catálogo ya existente de derechos humanos a sujetos sociales que no han sido reconocidos en el sistema jurídico vigente.<sup>4</sup>

Los derechos humanos intertextuales son el fundamento de la propuesta normativa final de este libro: la justicia global descolonizada. Ésta sirve para sustentar, en un horizonte ético global, las obligaciones de las democracias occidentales hacia los derechos humanos de los migrantes. Este aspecto normativo se lleva a cabo desde una perspectiva crítica de la globalización, apelando a lo que el filósofo mexicano Enrique Dussel denomina “descolonización epistemológica” (Dussel, 2006; 2007). Él cree que diversos conceptos han sido monopolizados por las epistemologías eurocéntricas. Para incluir la visión de los países periféricos, dice, es necesario que los intelectuales de estas naciones se dediquen a “descolonizar” las epistemologías que llevan a la construcción de esos conceptos (Dussel, 2006; 2007). También rechaza el posmodernismo como vía para lograr esto y propone un proceso epistemológico “transmoderno” que incluya, pero no se limite, al pensamiento europeo moderno. La transmodernidad es la que pasa por el pensamiento moderno occidental, pero no hace de éste el centro; en su lugar, busca partir de filosofías diversas. Dussel cree necesario considerar una “filosofía mundial” —contrariamente a la “universal”, que en realidad es europea— que lleve a nociones diversas de conceptos monopolizados por las epistemologías eurocéntricas (Dussel, 2006; 2007).

En un ejercicio de descolonización epistemológica, este libro propone una reconceptualización de la justicia liberal cosmopolita, para plantear que, a menos que las condiciones de desigualdad entre naciones disminuyan y haya un compromiso explícito con el derecho al desarrollo, las naciones ricas deben reconocer a los migrantes diversos derechos humanos. Esta propuesta se opone a propuestas liberales de crear un fondo global de asistencia a la pobreza, o de un compromiso moral que no pase por cuestionar el statu quo internacional, o el papel que éste desempeña en la migración internacional. Por ello se fundamenta en la aplicación del principio material universal de la ética (Dussel, 2006) a través de los principios generales del derecho humano al desarrollo.

Dussel dice que los compromisos éticos no deben contraerse con entidades metafísicas como la dignidad humana, sino con los aspectos materiales de la vida humana. Si bien los Estados no están comprometidos con este principio ético, los principios generales del derecho al desarrollo serían una forma de comprometerlos a que adquieran obligaciones materiales con los derechos humanos de los migrantes, hasta que las condiciones de política económica global cambien de tal forma que el factor económico no sea el principal factor en la producción de migración. Este compromiso llevaría al reconocimiento de los derechos humanos de movilidad. Las discusiones sobre ciudadanía contra derechos humanos, y sobre la justicia global descolonizada, se discutirán en los capítulos quinto y sexto.

<sup>4</sup> Este planteamiento se interpretaría como una continuación de mi propuesta de reconceptualizar sociopolíticamente los derechos humanos (véanse Estévez, 2008a; 2008b: 245-261).

## Aspectos metodológicos

Al hablar de migrantes en este libro, se hará referencia al “migrante moderno”, como lo define Vitale (2006). En su propuesta de *ius migrandi* (“derecho a migrar”), Vitale distingue entre el migrante antiguo y el moderno, y asegura que la diferencia entre el segundo y el primero es el carácter individual de su periplo migratorio y el sufrimiento material y moral que lo genera. El migrante moderno decide emprender su viaje individualmente, aun si va en grupo, pues en los grupos de migrantes modernos no hay la intención de establecerse como comunidad, como ocurría con los movimientos colonizadores y las diásporas antiguas, las cuales tenían un proyecto de vida espiritual, militar o político en común, que culminaba en la formación de un nuevo Estado o una comunidad étnica o religiosa (Vitale, 2006).

Los estudiantes internacionales, los presidentes de las grandes corporaciones transnacionales, los científicos y los trabajadores altamente calificados, por sus posiciones privilegiadas, no son migrantes. Los migrantes modernos toman la decisión de dejar sus países de origen orillados por necesidades materiales o morales; por ello, su decisión es individual. Estos migrantes de élite disfrutaban, a diferencia de los migrantes modernos, de lo que Ong (2004) denomina la ciudadanía flexible, la cual se refiere al goce de derechos, simultáneamente en diversos países, gracias a su influencia económica (estudios en las mejores universidades acceso a gastos médicos de primer nivel, etc.). A diferencia de éstos, los migrantes modernos dejan sus hogares debido a carencias materiales (o morales): pobreza y desigualdad económica, persecución política, discriminación, desastres naturales, guerras, etc. Los migrantes modernos son “los perseguidos políticos, los migrantes involuntarios (es decir, los deportados), los migrantes conocidos como ilegales, los refugiados por catástrofes naturales o por catástrofes totalmente humanas, como las guerras o las limpiezas étnicas” (Vitale, 2006: 19). Los migrantes modernos se enfrentan a Estados ya establecidos que los acogen —si acaso logran un estatus legal— como extranjeros. En esta situación, los derechos universales se vuelven privilegios de la ciudadanía y los migrantes modernos quedan totalmente excluidos de ésta (Vitale, 2006).

En el plano empírico, la unidad de análisis para ubicar la falta de reconocimiento y la negación de derechos humanos universales a los migrantes modernos será la política migratoria, o más específicamente, diversos aspectos de lo que constituye una política migratoria. La política migratoria es la que diseñan los Estados para definir quién ingresa a su territorio, con el fin de controlar y vigilar sus intereses nacionales. Las políticas migratorias son abiertas o cerradas:

la primera se caracteriza por ser generosa, flexible o liberal y, por lo general, permite la entrada de muchos extranjeros que lo solicitan por razones económicas, políticas o de reunificación familiar. El ingreso se limita únicamente a los candidatos “no admisibles” o “no deseables”, es decir, aquellos que tengan antecedentes criminales o de terrorismo, enfermedades contagiosas, pero no por cuestiones relacionadas con la raza. Por el contrario, una política cerrada es inflexible, de corte conservador o restrictiva; tiene como objetivo principal escoger sólo a algunos de todos los que solicitan ingresar, quizá sobre la base de las ventajas para su economía y sociedad. Dicho proceso está vinculado

con ciertas características que presenta el individuo, tales como raza o color de la piel, nación de procedencia, habilidades y capacidades, nivel educativo, recursos económicos, lazos familiares con los residentes o ciudadanos, entre otras variables (Verea, 2003: 21-22).

Según De Lucas (2003), una política migratoria ideal debería abarcar tres aspectos fundamentales: 1) la gestión legal de los flujos migratorios de acuerdo con un Estado de derecho fundamentado en los derechos humanos más allá de los básicos; 2) un programa de “codesarrollo” que fomente una relación fructífera y beneficiosa tanto para los propios migrantes, como para los países receptores y emisores, y 3) políticas de integración de los migrantes. Dentro de las políticas migratorias, los programas de integración o incorporación, como indica Soysal (1994), se refieren al despliegue institucional de un Estado para asegurarse de que los inmigrantes participen en la sociedad independientemente de si tienen o no ciudadanía nominal. Incluye el reconocimiento de las necesidades particulares originadas en su diferencia cultural, como clases de idiomas, espacios para ejercicio de la religión, mecanismos de negociación de estos aspectos, etc. (Soysal, 1994).

Cabe advertir al lector que el enfoque de este libro no es la política migratoria ni su conceptualización. El enfoque de este trabajo es la situación de los derechos humanos frente a diversos elementos de la política migratoria referentes a la entrada de personas y su integración, tomando como variables específicas la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, los centros de detención como parte del endurecimiento de la política de asilo, la penalización de la migración y la marginación derivada de la discriminación a migrantes.

Las variables específicas y su relación con el conflicto se analizan tomando como estudios de caso dos regiones: Norteamérica (NA) y la Unión Europea (UE). Por una parte, NA se refiere aquí a la región compuesta por los países que suscribieron el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN): Canadá, Estados Unidos y México. Por otra parte, la UE es la región conformada por los Estados europeos que se han agregado progresivamente en una comunidad económica y política, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Maastrich (1993), para lograr no sólo un mercado común, sino también una unión política regional que los unifica en términos de seguridad y ciudadanía. Hoy la Unión Europea abarca veintisiete Estados nacionales (Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Holanda, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia, Reino Unido y Rumania). Conjuntamente con la UE, opera el mercado común, sin componente político: el Espacio Económico Europeo. Éste, además de los países de la UE, incluye a Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein.<sup>5</sup> El margen temporal de la investigación es de 2000 a 2010.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Abundar en la construcción de la Unión Europea va más allá de los objetivos de esta investigación y ha sido objeto de abundante literatura (descriptiva y analítica). El lector interesado puede recurrir a la tesis doctoral de Javier Urbano Reyes (2007).

<sup>6</sup> En NA, la idea de una política migratoria, aunque cerrada, es antigua, a pesar de que los flujos migratorios de México hacia el norte de la región datan por lo menos desde finales del siglo XIX, dada la necesidad

Existen diversos aspectos de similitud y contraste que son materia de comparación entre ambas regiones. En primer lugar, hay dos elementos importantes de similitud: primero, ambas regiones incluyen a los países con mayor recepción de migrantes —Estados Unidos y Canadá, en NA; y Reino Unido, Francia, España, Italia y Alemania, en la UE— y por ello tienen fronteras altamente securitizadas. Segundo, el nivel de adhesión a instrumentos universales de derechos humanos. En Europa hay adhesión casi unánime a los instrumentos que reivindican los derechos humanos fundamentales y las mayorías gozan de los mínimos establecidos. En NA, Canadá es un paradigma, y México ha firmado prácticamente todo también. Estados Unidos se ha adherido a más instrumentos internacionales de derechos humanos de lo que comúnmente se cree. En segundo lugar, hay también dos elementos fundamentales de contraste: primero, el trato que se da a los países de la región que generan presión migratoria. Mientras que en Europa la respuesta a presiones migratorias provenientes de países europeos es la integración progresiva al “Espacio Schengen”, en NA es endurecer los controles fronterizos; segundo, la existencia de políticas de subsidiaridad. En la integración económica europea existe una política de subsidio a los miembros más pobres, lo cual reduce las presiones migratorias de quienes ya son miembros, como ocurrió en el notable caso de España. En NA, al contrario, la responsabilidad del desarrollo se deja a los migrantes mismos, a través de la política de desarrollo basado en las remesas y la cooperación se enfoca en la seguridad.

A pesar de que hay un nivel de análisis comparativo de estos interesantes elementos de similitud y contraste, se advierte al lector que este libro no descansa en un estudio comparativo en rigor. El método comparativo puede definirse como “la descripción y explicación de las condiciones y resultados semejantes y diferentes (principalmente éstos) entre unidades sociales grandes, usualmente regiones, naciones, sociedades y culturas [...] o como la observación sistemática de observaciones extraídas de dos o más entidades macrosociales o de varios momentos en la historia de una sociedad, para analizar sus semejanzas y diferencias e indagar sus causas” (Ariza, 2009: 59).

---

de mano de obra para el crecimiento industrial de Estados Unidos. La política migratoria no ha cambiado con la integración económica del TLCAN a partir de 1994. Por el contrario, se negoció bilateralmente, pero al final se implementó unilateralmente y se basó en controles fronterizos. En cambio, la política migratoria en la UE es muy nueva. El inicio de la política migratoria común europea data sólo del Acuerdo de Tampere en 1999. El Acuerdo de Tampere fue producto de la reunión especial del Consejo Europeo en esta ciudad finlandesa. Junto con la creación de sistemas de justicia uniformes, la lucha unificada contra el crimen y el fortalecimiento de una política externa compartida, el tema de la migración se incorporó como una directriz política más encaminada a fortalecer la UE como un área de “libertad, seguridad y justicia”. A partir de Tampere, el Consejo Europeo hizo que la política migratoria común se enfocara en dos puntos fundamentales: el control de la migración “ilegal” en las fronteras para garantizar la seguridad interna de la región, a través de controles fronterizos y cooperación para el desarrollo; y el papel central de la migración “legal” en el desarrollo económico del continente y, en consecuencia, la importancia de “integrar” a los residentes. Por esta razón, se escogió el año 2000 como un momento interesante para la comparación.

Sin embargo, aquí la comparación no se realizó sistemática ni explícitamente, sino que se compararon algunos elementos de ambos casos para ilustrar la forma en que se niegan los derechos humanos a los migrantes en ambas regiones. En otras palabras, no es la comparación sistemática y explícita, sino el uso de dos casos comparables —las regiones de América del Norte y de la Unión Europea— para probar una hipótesis (la negación de derechos humanos conlleva al conflicto).

## **Estructura del libro**

Este libro consta de dos partes: la primera, de análisis empírico en NA y la UE, comprende los capítulos primero al cuarto. El primer capítulo tiende el vínculo causal entre migración y globalización para establecer por qué el reconocimiento de los derechos humanos termina por volverse el fiel de la balanza en la generación de conflicto. El segundo capítulo describe cómo la securitización de la cooperación para el desarrollo y de las fronteras, así como los centros de detención como parte del endurecimiento de la política de asilo, desconocen los derechos humanos de los migrantes. De manera similar, el tercer capítulo examina cómo la penalización de la migración y la marginación derivada de la discriminación a migrantes niegan los derechos de los migrantes. El cuarto capítulo recurre al trabajo de Coutin (2003) y Honneth (1997) para analizar cómo los elementos que niegan los derechos humanos, y que fueron descritos en amplitud en el segundo y tercer capítulos, generan conflicto. Las diversas formas e intensidad del conflicto se ilustran con casos encontrados en las dos regiones en el cuarto capítulo.

La segunda parte, que comprende los capítulos quinto y sexto, es fundamentalmente de análisis teórico y comprende la propuesta normativa, cuyo objetivo es sugerir un horizonte ético que prevenga el conflicto. El quinto capítulo establece los límites de la ciudadanía tradicional e introduce el cuestionamiento a la doctrina de los derechos humanos, para concluir que son éstos y no la ciudadanía la opción más realista. El sexto capítulo desarrolla la propuesta de la justicia global descolonizada que sustenta una serie de derechos a la movilidad que prevenirían el conflicto.